well all of approximation that the

SE SUSCRIBE.

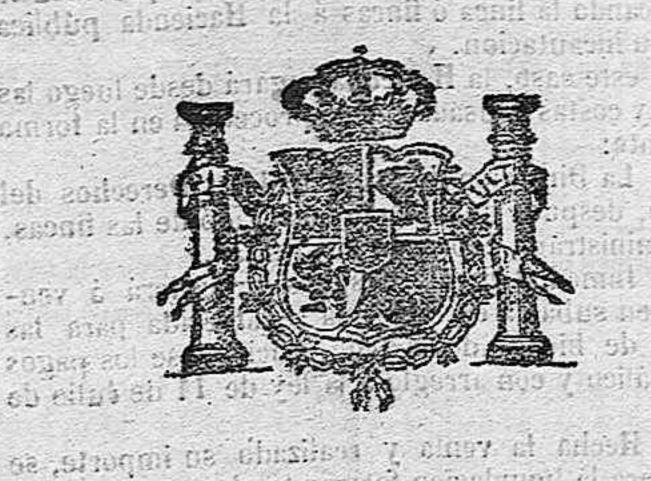
En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de

la Diputacion.

Euera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

'civil de la provincia. El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamacio-nes de Boletines se harén dentro de les ocho dias siguientes al en que deban recibirse. desprished in the properties of the second property



PRECIOS DE SUSCRICION. ext non simple or or oregine when the

(Tres meses..... 1 En Soria.... 1000 to be the control of Un ano 15 que to es cheminonich in derining, e dannermer en

- 10 M OLUG E REQUESTED PER EMPLEMENT E GULD MOT

-mo ex , autoritud presentation la titulacium, se com-

Simulation.

sugarifu sea posibile, do los amiliaramientes o I make the contract of the contract of the contract of the contract of stratic ed als as cours is officerable ediction and colored as true estron lorger de Auroins 🕻 al de cimenco chambante expensive de comente de comente

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA. ens the mention of the commences in the second

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION IN THE PARTY OF THE

PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DECEORES À LA HACIENDA PUBLICA

Continuacion. (1)

2.º En caso afirmativo la certificacion delicra contener los pormenores que se determinan para la contribucion territorial (art. 36, núm. 3.°), y se procedera à la ejecucion del torcer grado contra los deodores en la forma que se establece en esta Instruccion.

3.º En caso negativo, o sca cuando los deudores no poscan bienes inmuebles, el Comisionado ejecutor unità ai expediente la certificacion expedida, y en las capitales de provincia y de partido hará constar la insolvencia der industrial por medio de un informe que daran dentro de tercero dia el Sindico y tres individuos del gremio à que pertenezea el deudor. Si este no está agremiado, el informe se emitica por dos indivíduos cuando menos que ejerzan la misma o analoga industria, haciéndose censtar en ambos casos, a ser posible, y por media de diligencia del Comisionado, el dia en que cesó en su industria, y, si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento à la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

1 100 Respecto a los demás pueblos, se evacuará. el informe de insolvencia en el termino que maréa el parrafo anterior por el Alcalde, Secretario y dos industriales de la localidad, y à falta de estos por dos vecinos de la misma. En ambos casos se haran constar tambien, a ser posible, por diligencia del Comisionado, las circumstancias arriba indicadas respecto à la cesacion de la indastria y privacion de ejercerla el insolvente.

· Complidos los referidos requisitos, devolverà el Comisionado los expedientes à la Recaudación para que los presente à la Administracion economiea con relacion duplicada de elles, en la cual constaran nominalmente les contribuyentes y el importe de sus cuolas y recargos, acompañando los recibos calenarios. Uno de los ejemplares, firmado por la Autoridad econômica y con el sello de la oficina, se devolverà al Recaudador, conscriandose otro en la

Administracion económica. Es 6.º La Recaudi-cion tiene el deber de instruir y de presentar les expedientes de fallidos dentro del (4) Véase el Bolestin Merior.

primer mes del trimestre siguiente al que pertenezca el debito.

Cuando por razon de la distancia de alguno é de varios pueblos à la capital ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Recaudacion de Contribuciones; solicitase esta dentro del indicado plazo prorroga para la presentacion de los expedientes, podrà el Jefe de la Ad linistracion económica concedersela por término de 15 dias, que serà improrro-

gable. La Recaudacion responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma que prescribe esla Instruccion o que no se presenten dentro del plazo fijado en el número anterior.

- 8. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones: pero podrán reunirse en uno solo diferentes deadores de un mismo pueblo, con tal que se hallen comprendidos en un mismo caso de los

que marca el art. 40. Cuando un mismo expediente se refiera à varios deudores, se acompañara una nota en que aparezcan por orden de tarifas y clases.

9.º La Autoridad econômica examinará inmediatamente les expedientes de insolvencia que presente la Recaudacion, y los resolverá precisamente dentro del mes siguiente y bajo las responsabilidades que se marcan en el art. 37, deciarando la parfi la fallida si la insolvencia está justificada, ó acor-

dando lo que proceda. En el primer caso se pasarán á la Intervencion para los efectos determinados en las disposiciones vigentes.

10. Cada tres meses formará la Administracion económica relacion nominal de los industriales que derante dicho período hayan sido declarados failidos, expresando en ella la industria que ejercian y la fecha de la insolvencia. Esta relucion se publicari en et Bolelin oficial de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares à la Superioridad.

Art. 44. Terminados les procedimientes de segundo grado sin haberse podido realizar los descubiertos de los deudores, y obtenida declaración de la Comision de evaluacion o del Ayuntamiento, en su caso, con arreglo a lu que dispone el parrato tercero del art. 36, comenzara el apremio de tercer grado por una providencia del Alcalde, que dictara én el plazo de 24 horas, declarando incursos à los deudores en el recorgo que determina el art. 16, y ordenando que se proteda à la traba y venta de los inomebles necesarios y suficientes à cubrir el principal, recargos y costas, y que se exindan los mandannentes para la anotacion preventiva del embargo en la forma que determina el art. 51. ...

Art. 43. El premio por ejecución contra bienes inmuchles del deudor se verificarà con sujecion à las reglas siguientes:

1.2 Devuelte al Cemisionado el expediente con la providencia de que trata el articulo anterior, procedera à notificarla al dendor y à efectuar inmediatamente el embargo, emplazandole despues para el remate, que ha de electuarse con acregio à esta Institucción y en el termino que la niteria marca. Al

of abilities of moreovers outsides tobe presented observer propio tiempo le requerira para que exhiba los títulos de propiedad, de los cuales, ó de las manifestaciones que en su defecto haga el deudor, toinaráel-Comisionado los datos que pudieran fattar en la certificacion expedida por la Comision o el Ayuntamiento, y muy particularmente los relativos à si es propietario ó usufructuario de la finca embargada; si tiene cargas, enumerando cuáles sean, la época y razon de la adquisicion del inmueble y el tomo y folio en que aparezca inscrita en el Registro de la propiedad, en su caso.

2.2 Acto continuo el Comisionado procederá á la capitalizacion al 4 por 100 en las fincas rústicas, por el liquido imponible correspondiente à la propiedad si están arrendadas, y sobre las dos terceras partes de dicho líquido si el dueño hace el cultivo por su euenta. Las fincas urbanas se capitalizaran al 5 por 100 sobre la base del indicado líquido imponible. En la suma que resulte se rebajara el ima porte de las cargas y gravamenes que aparezcan contra las fincas y que tengan un carácter preferente al del crédito que se persigue.

Cuando los bienes embargados fuesen créditos hipotecarios à otros derechos reales de valo: fijo y determinado, la venta se hará por el importe à que

unos y otros asciendan. -: 3.2 El Alcalde dictará providencia fijando la fecha en que ha de efectuarse la subasta, mandando que se anuncie por el piazo de 15 dias y ordenando al deudor que en el término de tercero dia presente en la Secretaria del Ayuntamiento los títulos de propiedad: La notificacion y requerimiento se haran en la forma que prescribe el art. 80.

104 los anuncios se harán por edictos y demás medios usuales en cada distrito municipal, fijandose también en las poblaciones inmediatas cuando las condiciones de la localidad lo aconsejen, é insertandese en el Boletin oficial y Diario de Avisos si jo hu-Hiere, respecto à las capitales; en ellos se expresará el dia, hora y sitio del acto, las cangas preferentes euyo importe se ha deducido del valor de la finca; que el remutante se obliga à entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y que clos titulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento sin poderse exigir otros, ó que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.2 del art. 42 del reglamento para la ejecticion de la ley hipotecaria por cuenta del referido rematante, al cual despues se le descentarán del precio los gastos que haya anticipadote el il

Los edictos estarán encabezados à nombre del Alcalde y autorizados con su firma y vsello; uno de l'ost cjemplares so onirà al expediente, lo en sundefecto se unirà una certificacion expedida por aquel, en que se acredite que se fijaron en tiempo habil.

. 5. La subasia será presidida por el Alcalde o por quien deba sustituirle legalmente, con todas las formatidades de costambre. Estaviorni sessio en

6.ª Serà postura admisible la que cubra las des terceras partes del valor liquido fijado à los bienes.

7.º Si en el espacio de una hora despues de abierta la subasta no se presentarati licitadores, ò si ios presentados no hicieran posturas admisibles, el Presidente da à por terminado el acto, dictando pro-

videncia para que se anuncie con seis dias de inticipacion nueva subasta con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera.

8.º La segunda subasta se celebrará con las mismas formalidades que la primera, admitiendose nas posturas que cubran los dos tercios del nuevo

upo.

A.t. 46. Cuando haya habido posturas admisibies, el Alcalde dictará providencia adjudicando la finca ai mejor pestor, exigiendo al mismo el page dei principal, recarges y costas; señalando dia para el otorgamiento de la escritura, y disponiendo se requiera al deudor para que concurra á dicho otorgamiento.

Si no se hubiere presentado la titulación, se emplearan los apremios oportunos contra el deudor para obligarie à que la presente, ó se mandará que se libre certificacion de lo que resulte en el Registro de la propiedad, y en su caso testimonio de las escrituras conducentes. Coando esto no diere resultado, o si no existiesen títulos de propiedad, se suplirá su falta por medio del expediente posesorio en la forma establecida en el título 14 de la ley hipotecaria.

Art. 47. 1.º Llegado el dia à que se reliere el parcafo primero del articulo anterior, y supiida la Lalta de tituiacion en su caso, se procedera al otorgamiento de la debida escritura à favor del comprador, previa la completa entrega del precio hecha por este en la Tesorecia o Coja de la provincia respectiva, por la cual se expedira la correspondiente carta de pago en la forma y con los requisitos pre--venidos por Instruccion.

La escritura la otorgará el deudor, y si éste se niega, o no pudiera verificarlo por estar ausente ó per cualquiera ofra causa, el Ajcaide la otorgarà de oficio. En ella se hará constar que se considera ex-1 inguida la anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, expidiendose al efecto el oportuno

mandamiento por duplicado.

Otorgada la escritura, se entregarán al comprador los títulos de propiedad; y si lo selicitare, se le dará à conocer como dueño à las personas que el mismo designe, ó se le pondrá en posesion de los bienes.

2.º El comisionado ejecutor hará la liquidacion con distincion del principal, recargos y costas, y entregará el expediente a la recaudacion para que uniendo los recibos de su referencia lo pase a la Administración económica y proceda esta á lo que haya lugar y à la entrega al deudor del sobrante cuando lo hubiere.

Entre las costas se comprenderán los gastos suplidos para obtener la titulación, abonando su im-

porte al rematante.

ch cantil la con cicrimia sa sa 3.º Del déficit, cuando lo haya, se pasará nota à la Comision de evaluacion para si precede su declaracion como partida fallida, o si debe exigirse su pago á alguna persona como subsidiariamente responsable. En los pueblos en que no haya Comision de evaluacion se acudirá al Ayuntamiento, el cual, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, hará las declaraciones que correspondan.

El procedimiento para esta clase de declaraciones serà el establecido en los artículos 33 al 39, y en el 40 al 43 si se trata de adendos de industrial.

Art. 48. Si celebrada una subasta y hecha la adjudicacion al mejor postor este se retirara y no pudiera celebrarse la venta, se procederá á nueva subasta, que se anunciará con seis dias de anticipacion.

Si la subasta anulada por culpa del adjudicatario fue la primera de que habla el art. 45, la nueva subasta se considerará como segunda y se hará en el precio la rebaja que marca en el núm. 7.º del mismo artículo.

Si la subasta anulada fué la segunda, la nueva su celebrará por el tipo que sirvió para aquélla.

En uno y otro caso el adjudicatario desistente serà responsable de la disminucion que sufra el preeio y de las costas que por su culpa se causen.

Cuando en estas subastas no haya comprador, será el adjudicatario responsable al pago de la finca, procediendose contra el por la via de apremio, y si resultase insolvente se adjudicará la finea segun se dispone en el articulo siguiente.

Art. 49. Cuando no hubiere licitadores ó no se hayan hecho posturas admisibles en las subastas de fincas que se celebren por descubiertos de primeros contribuyentes, est como en el caso de insclvencia dei adjunicatorio o que se refiere el vitimo parrafo del articulo anterior, el Atcalde dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda pública para su incautación.

En este caso, la Hacienda pagará desde luego las dietas y costas causadas, y se procederá en la torma

siguiente:

1.º La Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, despues de haberse incautado de las fincas, las administrara, cobrando sus rentas.

2.º Ismediatamente despues procedera a venderlas en subasta en la forma establecida para las ventas de bienes del Estado, haciéndose los pagos en metálico y con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878.

3.º Hecha la venta y realizado su importe, se practicará la liquidacion formando el cargo de deudor su débito principal, recargos, costas y demás. gastos de administracion, y abonandosele el precio obtenido y las rentas cobradas, si lo hubiesen sido algunas.

4. Si despues de cubiertas todas las responsabilidades del cargo queda algun sobrante se entre-

gará al deudor.

Art. 50. Hasta el momento de celebrarse los remales de que hacen mérito los articulos 45 y 48, pueden el deudor ó sus causahabientes librar sus fincas pagando el principal o cuota, los recargos, los recargos, las costas y demás gastos.

Despues de verificados, los respectivos remates no se podrá evitar la adjudicacion al comprador.

Art. 51. Los mandamientos para la anotacion preventiva del embargo à que se refiere el art. 14 se expedirán por el Alcalde que dirija el procedimiento, é irán autorizados con su firma y la del Comisionado como Secretacio. Dichos mandamientos se presentarán por triplicado en el Registro de la propiedad y será obligación del Registrador devolver al Comisionado uno de los ejemplares con el recibi, á fin de que unido al expediente de su referencia sirva de justificante à la recaudacion de haberse llenado por la misma este esencial requisito.

Otro de los ejemplares lo devolverá en su dia el Registrador con nota expresiva de haberse extendido las anotaciones oportunas ó la circunstancia de no haberse polido practicar dichos asientos, expresando detalladamente en este caso, no sólo los defectos advertidos, sino tambien la forma y medios oportunos para subsanarlos. En ambos casos se indicarán tambien sucintamente las cargas y gravamenes que aparezean contra las fincas y sean de carácter preferente al credito del Estado, bastando para ello que se examinen el párrafo de cargas de la primera inscripcion de dominio obrante en los libros del Registro y las demás inscripciones que con posterioridad. se hayan practicado.

La anotacion, si procede, se hará en los libros del Registro en forma de nota marginal concebida

en los terminos siguientes:

«La finca de este número queda embargada á favor de la Hacienda por la cantidad de..., de principal, y.... mas para costas y gastos segun providencia dictada en el expediente de apremio contra D. por falta de pago de contribucion en (tal trimestre).=Así consta del mandamiento expedido por el Alcalde de.... en (tal fecha) que conservo can el número..... en el legajo correspondiente y ha sido presentado con el número.... en el Diario tomo...., el dia..... (Fecha, media firma y honorarios.)n

Si la finca no estuviese inscrita o no fuese posible extender la anotacion por cualquier defecto subsanable, se tomará razou del embargo en un libro especial que en adelante llevaran los Registradores, compuesto de hojas de papel comun seiladas con el del registro, que tendrán impreso ó manuscrito el siguiente encasillado: «Término municipal en que radica la finca. -- Nombre de la finca, pago ó sitio. --Sus cuatro linderos.—Cabida. — Nombre dei ejecutado.-Cantidad total por la que se decreta el embargo.-Autoridad que lo ordena y fecha del mandamiento, número y fecha del asiento de prescutacion, número del mandamiento en el legajo. - Motivo por que se suspende la anotacion »

A continuacion de los asientos relativos à cadacontribuyente consignarà el Registrador su media

firma y los honorarios que devengue.

Por todas las operaciones que practiquen los Registradores para el despacho de los mindamientos de embargo, ya sea en forma de nota, ya como toma de razon en el libro antes indicado, percibiran los honoraries que señala el núm. 17 del Arancel, debiendo tenerse en caenta para este electo el importe de las cantidades objeto de la anotacion.

Art. 52. Los mandamientos para que se verifique la anotacion preventiva de que trata el artículo anterior deberan contener literalmente el particular de la providencia à que se refiere el art. 14 y su fecha, y expresarán además las circunstancias siguientes:

1. La naturaleza, situacion, linderos, medida superficial en hectareas, y en la usual del país, valor, nombre y número de los inmuebles embargados si constaren de los documentos que hubiera podido procurarse el Comisionado, ó en otro caso y en cuanto sea posible, de los amillaramientos ú otros datos oficiales que consulte al efecto é de las manifestaciones del dendor.

2 2 Nombre y apellido del posendor de la linca sobre que versa la anotacion y de aquel contra quien se haya dictado el embargo, así como el titulo de

adquisicion, si constase.

3. El derecho que tenga el dueno de dichos bienes sobre ellos, esto es, si es propietario, usufructuario, censualista, perceptor de frutos por arriende, etc., y las cargas reales de que tenga noticia

4.2 El derecho que asiste al Estado por razon de alcance, contribucion o impuesto de cuyo reintegro é cobranza se trate, cuantia del debito, trimestres ó períodos à que corresponde y cantidad total de que ademis deban responder los inmuebles por intereses, recargos o dietas y costas causadas y que se causen.

- 5. Que es el Estado, ó en su caso el Recaudador subrrogado en sus derechos à favor de quien ha de

surtir efecto la anotación preventiva.

6.2 El nombre y residencia del Alcalde y del Comisionado ejecutor y la autoridad en virtud de cuyo nombramiento actúa este último; v

7.2 Que ni la Administracion ni sus agentes pueden facilitar otros datos acerca de los bienes embargados que los contenidos en dichos mandamientos.

Art. 53 Cuando los Reg stradores de la propiedad no puedan verificar las anotaciones preventivas que se les pidan por oponerse à ello la ley Hipotecaria à su Reglamente, devolverán los mandamientos al Comisionado o representante de la Hacienda con la notacircunstanciada á que se refiere el art. 51 y se proeedere en la forma siguiente:

1.º Si la causa de la suspension consiste en alguna inexactitud en la descripcion de la finca u otra omision no sustancial, se réctificarán desde luego ios mandamientos en la forma que el Registrador indi-

que ó sea procedente.

Si la suspension de la anotacion precodiese de mayor falta de datos ó noticias, el Comisionado presentará el mandamiento á la Comision de evaluacion o Alcalde del pueblo, segun los casos, solicitando por medio de diligencia que, haciendose nueva revision de los amiliaramientos, y demas antecedentes, se completen los datos pedidos por el Registrador para poder practicar la anotacion del embargo. Del resultado de este acto se librará un certificado por los respectivos funcionarios de la Comision evaluatoria o del Ayuntamiento, que se unira al expediente por medio de otra diligencia del Comisionado.

Asimismo la pondrá de baber recurrido nuevamente al deudor en demanda de las noticias o documentos que por el flegistrador se hayan exigido y del resultado de esta gestion y de las demás que se crean conducentes.

Si de los nuevos datos adquiridos resulta haberse llenado los requisitos que faltaban, se remitirán de nuevo los mandamientos al Registrador

para los efectos de Instruccion.

3. Si por el contrario no se obtuviese un resultado satisfactorio ó si la causa de la suspension fuese no hallarse inscrito préviamente el dominio à favor del deudor y éste careciese de titulacion o se hubiere negado à presentarla, la Autoridad que dirija el procedimiento dictará acto contínuo la oportuna providencia declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 51 y 52 de esta Instruccion, y mandando que se continuen los procedimientos ejecutivos hasta la venta de los bienes embargados ó su adjudicacion, y sin perjuicio de suplirse en su dia la falta de titulos de propiedad con arreglo à lo dispaceto en el art. 16.

4.º Si la causa de la suspension procediese de hallerse inscrita la linca à nombre de un tercer poseedor y éste fuera responsable de la cuota de la contribucion à virtud de la hipoteca legal por un

año que establece el art. 218 de la ley bipotecaria,. se rectificarà el mandamiento, haciendo constar que la anotación preventiva ha de tomarse contra el re-

ferido tercer poseedor.

En estes casos el procedimiento ejecutivo se continuará contra los terceros adquirentes, pero notificandoles préviamente de primer grade por no haberse referido à estos contribuyentes los anuncios de la cobranza, así como de segundo y tercero, conforme à lo dispuesto en esta Instrucion, llenandose además todos los trámites propios de cada grado, sin mas excepcion que la de limitarse la providencia del art. 44 à declararles incursos en el tercer grado de apremio.

B. Si la enajenacion ó hipoteca de alguna linca resultase inscrita en el registro de la propiedad y no fuese preferente el derecho del Estado, á causa de que el débito que se persigue es anterior en un año á la fecha de las respectivas inscripciones, se suspenderá todo procedimiento y se procederá á lo que haya lugar para la declaración de partida fallida ó lo que corresponda con arreglo á las leyes.

6. No pudicado producir efecto contra el Estado los títulos no inscritos, segun lo dispuesto en elart. 23 de la ley Hipotecaria, las reclamaciones que se formulen por los interesados que se encuentren. en estas circunstancias no podrán ser admitidas ni se suspenderà de mode alguno el procedimiento ejecutivo, à menos que los reclamantes realicen desde luego el pago del total descubierto que se persigue.

Art. 54. Se admitirán á la Recaudación de Contribuciones, en concepto de data interina, los expedientes de apremio que oportuna y debidamente cequisitados se hayan presentado al Registrador de la propiedad para la anotación preventiva, y en que por causas ajenas à la gestion recaudadera no haya podido verificarse dicha operacion.

La Conision de evaluación ó Avuntamiento en su caso, seran sin embargo responsables de los errores cometidos en las certificaciones expedidas para servir de base al embargo y à los mandamientos de ano-

tacion.

La Comision de evaluación o Ayuntamiento practicarán en los amillaremientos las rectificaciones oportunas, siempre que de los datos obtenidos del Registro con ocasion de los expedientes de apremie resulte que se ha trasmitido el dominio de un inmueble, que se ha subdividido alguna fincazó se han alterado sus linderos.

Art. 55. Para la práctica material de la extension de los mandamientos de anotacion de embargo, así como para todas las diligencias del expediente, será obligacion del Comisionado de apremio suminis rar el papel correspondiente, anticipar los gastos de correo y escritorio y auxiliar como amanuense a

las Autoridades.

Art. 56. Los houorarios que correspondan á los Registradores de la propiedad se considerarán como costas, y no son por lo tanto exigibles hasta que se realice el total adeudo en virtud de pago, venta o adjudicacion, no siendo imputables á los deudores los que ocasione la insc ipcion definitiva de las fincas adjudicadas á la Hacienda, á la recaudacion ó á los postores__ 1784 of white of the first of the

Cuando los expedient s terminen por pago o venta a los postorés, los Alcaldes cuidarán de percibir los honorarios correspondientes á los Registradores de la propiedad, y serán responsables de la entrega á dichos funcionarios de los que sean imputables à

los deudores.

(Se continuara.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 102.

Habiendose fugado al ser conducido à la prision celular de Madrid el confinado José Juan Martinez Lopez, de las señas que à continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi auteridad procedan à su busca y captura, poniendolo a mi disposicion, caso de ser habido, con las seguridades convenientes. Soria, 24 de Junio de 1884.

El Gobernador civil, José de Vilcues.

Señas del sugeto.

Estatura regular, pelo rubio, color bueno, 26 años de edad; viste pantalon azul, blusa con rayas blaneas, usando alpargatas del mismo color.

SECCION TERCERA.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO. DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ESTA CAPITAL.

Terminado el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital que ha de regir en el próximo año económico de 1884 à 85, los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden presentarse à examinarle en esta oficina por el término de 12 dias, y hacer las reclamaciones que crean convenientes caso de considerarse agraviados. entendiéndose, que trascurrido dicho plazo no se admitirá alteracion alguna.

Soria, 20 de Junio de 1884.=Lorenzo M. y

Sancha. consist social pestationality whenever consider is a but of

SECCION CUARTA.

SUPPORTED BY THE SUPPORT OF SUPPORT OF THE PROPERTY.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS. PROVINCIA DE SORIA.

Later Circular. May control of the care

Segun lo dispuesto en el art. Il de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 15 del reg'amento vigente, los Ayuntamientos de esta provincia en que existen pósitos, de cuyos fondos son administradores, se encuentran en la includible obligacion de formar y rendir anualmente las cuentas de los mismos debidamente justificadas, y que comprendan todas las operaciones que durante el ejercicio de su cargo se

havan realizado con aquellos. Al recordar, pues, á dichos Ayuntamientos por esta circular el cumplimiento de los artículos precitados y el del 22 del mismo reglamento que preceptúa que las indicadas cuentas deben ser remitidas à esta Comision antes del 31 de Julio próximo, he creido conveniente, en vista de las dudas que para su formacion se ofrecen, y para evitar reperos posteriores, dificultades y dilaciones para su aprobacion definitiva, nada convenientes para la buena marcha administrativa que en estos establecimientos debe existir, hacer algunas aclaraciones, à las que en todo deben atenerse los Sres. Secretarios encargados de su formacion.

Sabido es que forman las cuentas, la de ordenacion del Alcalde, como administrador nato que es de los fondos del Pósito, y la de movimiento de caudales que rinde el depositario. La primera debe con-

tener los documentos siguientes:

1.º La cuenta dividida en dos partes por cada uno de los conceptos de panera y de arca, figurando en ambos como primera partida las existencias que resultaron de la cuenta anterior, la cual se comprobará con la certificacion del acta de medicion de

granos y recuento del dinero.

La segunda partida comprenderá las entradas que por todos conceptos haya habido en el período que abraza las cuentas, que serán los mismos que en la del depositario. En la data de paneras, y bajo una sola referencia se comprenderan las salidas que haya: habido por repartimientos de sementera, escarda y barbechera u otros parciales, ventas y renuevos de granos, panadeos públicos y particulares, y en la data del arca se incluiran tambien, bajo una sola expresion, las safidas que haya habido en todo el periodo de la cuenta por panadeos públicos y particulares, repartimiento de sementera, de barbechera, escardas ú otros parciales, compras y renuevos de granos, gastos propios del establecimiento, retribuciones legales, contingentes y otros conceptos diversos o eventuales.

2.º El balance ó estado del movimiento de fondos habido en el período de la cuenta, segun resulta por los diversos conceptos de entrada y salida en los diarios de panera y arca, debiendo unir al balance la certificacion del acta de arqueo que se refiere al dia en que se cierra la cuenta, aunque tenga que ser negativa por no existir granos en panera ni di-

nero en arca.

3.º La relacion de deudores al establecimiento. redactada en la forma y terminos prescritos en el 150 (80) (84) (10) (20) (20) (20) (10) (20) (20) (20) (40) (40) (40) (40) (40)

parrafo 4.º de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, detallan le las existencias repartidas en poder de deudores por granos y dinero en el período de la cuenta y las que quedan pendientes de recaudacion para el siguiente.

4.º Inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Posito, como fincas rústicas, urbanas y bienes muen'es o enseres que le perte-

nezcan.

5.º Certificacion expedida por el Alcalde del precio medio que tuvieron los granes en el pueblo. ó mercado más próximo, en el mes en que se cierra la cuenta.

6.º Una memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la administracion del establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente, en la que se comprendan las entradas que forman el cargo total de panera y area en los períodos que abraza la comparacion, salidas de grano y dinero per repartimientos generales, parciales y demás gastos que haya hecho el establecimiento, número de labradores que han sido socerridos con fondos del Pósito, caudal repartido y a realizar, segun consta de la relacion de deudores comparados ambos períodos.

La cuenta del depositario debe comprender:

1.º . Carpetas del cargo de paneras, que han de former separadamente por conceptos, conteniendo dentro de cada una todas las cartas de entrada o cargaremes, ordenados y numerados para formar con ellos la justificacion de cargos. Dichas cartas de entrada estarán autorizadas por el depositario recaudader, intervenidas por el Secretario del Ayuntamiento y visadas por el Alcalde como director nato del establecimiento.

2.º Una carpeta o relicion de la data de panera, en la que se incluirán dos dibramientos de satida é. saca originales, que contendeán el detalle de cada partida, autorizados por el Alcalde como ordenador de la salida de granos, expedidos por el Secretario. como interventor y puesto el recibi por los interesa-

dos con el fecho del Depusitario.

3.º Una carpeta o relacion del cargo de la arca en la que se comprendan los diferentes cargaremes ó cartas de entrada à metalico que por bidos conceptos haya tenido el establecimientos y

4.º Otra carpeta o rejacion para la data de la arca en la que se comprendan los diferentes libramientos autorizados en la misma forida que para la

data de panera. Tanto las cuentas de ordenación del Alcalde como la del movimiento de caudales que rinde el Depositario deben remitirse acompañadas de dos copias simples o sin la documentacion que debe acompanar à las originales; pero si debe' figurar en cada una la rélacion de deudores como documento que comprueba el haber pasivo que tiene derecho à reclamar cl establecimiento contra sus deudores, nominalmente ordenados estos repartos, haciendo en cada deudor las aclaraciones oportunas sobre la verdadera situacion del reintegro, con expresion del plazo y cantidad que haya de abonarse en la proxima roscella; debiendo prevenir que segun la disposición 11. de la Real orden de 27 de Octobre de 1879, aunque la unidad de medida para las operaciones que se practiquen referentes à los granos establecida por da ley y reglamento sen la fanega castellana, debe hacerse en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, aumentando en los tibros y estado una casilla más.

Finalmente, y habiendo observado que en muchas cuentas no se datan de la 6.ª parte del interes, que los préstamos produzcan, para lo cual estan au -... torizados por el art. 9.º de la ley como gastos de administracion y material de oficina, ni del importe del contingente de 10 centimes de peseta por cada fanega de lo que importa el cargo de panera, y una peseta por cada 100 del total cargo del arca, que desde luego pueden ingresar en la Depositaria de fondos provinciales; he acordado prevenirles que ambas cantidades son partidas de data o descargo, pudiendo justificarse en la cuenta, la 1. con el recibi de los interesados, hecha la distribucien segun. dispone el art. 8.º del reglamento, y la segonda, bien por la carta de pago expedida per la Intervención y Depositaria de esta Comision, ya por certificacion de dicha carta de pago expedida por la Secretaria del Ayuntamiento y visada por el Alcalde; debiendo advertir que segun lo ordenado en la circular de 9 de Junio de 1880; publicada en el Boletin oficial de dicho mes y eño, no tendrán derecho y se veran pri-

vados de dicha retribución fodos aquellos Ayuntamientos que no remitan en todo el próximo mes de Julio las expresadas cuentas, cuyos originales del Alcalde y Depositario deben ser extendidos segun lo que la ley del timbre y papel sellado dispone en el de la clase 11 y acompañadas de los correspondientes sellos moviles, que serán uno por cada una de las cuentas originales y otro por cada carta de entrada cuyo valor liegue o exceda de 50 pesetas; encareciendoles, por último, una vez mas, el cumpli--miento de la precisa obligación en que se encuentran de recoger los candales y fondos de sus positos, así como tambien la no menos importante de llevar con la exactitud y regularidad debida los libros de contabilidad y administracion de que trata el art. 17 del reglamento citado, evitandome así el sentimiento que me produciria el verme precisado à castigar las faltas, omisjones y retrasos que en el complumiento de tan importante servicio se cometan.

Soria, 23 de junio de 1884. = El Gobernador Presidente, Jose de Vilcues. = Et Ingeniero Secretario,

Vicente Herrero Salamanca.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Barriomartin.

Quedan expuestos al público desde este dia de la fecha hasta el dia 29 del presente mes de Junio -los repartimientos de la contribucion territorial que han de servir de base para el año económico de 1884 a 1885.

Les Sres. Aicaldes de Soria, Almazan, Almarza, San Andrés de Almarza, Tera, Valdeavellano, Poveda y Arguijo, se servirán dar la mayor publicidad á fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes que en este distrito son contribuyentes.

Barriomartin, 12 de Junio de 1884. = El Alcalde. Felix Gomez. entacing the state than a bright

Ayuntamiento de Arevalo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta peri-•oial, queda expuesto al público en la Secretaria del mismo el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y padron de sal para el año económico de 1884 85, a fin de que los contribuyentes que en ambos documentos figuran puedan reclamar de agravio desde esta fecha al 30 del actual, sin que despues haya lugar à reclamaciones por justas que fueren.

Arévalo, 15 de Junio de 1884. = El Alcalde, Isi-

doro Arevalo.

A yuntzmiento de Quintanas Muhias de Arriba.

Hasta el dia 2 de Julio próximo se balla de manificsto en la Secretaria del misino el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito formado y aprobado para el año económico de 1881 85, hasta cuyo dia pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que haya podido inferirseles, pasado el cual no serán cidas por justas que sean.

Ocintanas Rubias de Arriba, 17 de Junio de 1884 = El Alcalde, Manuel Cruz Perez.

Ayuntamiento de Aguaviva.

Don térmiso de 15 dias estará de manifiesto en la Secretaria de esta corporación municipal el repartimiento de la contribucion territorial formado y aprobado para el año económico de 1881 à 85, en Boyo periodo pueden examinario los que tengan interés en el mismo y reclamar de agravio si se creen periodicados.

Aguariva, 19 de Junio de 1881. = El Alcalde,

Brugo Ballano.

Ayuntamiento de Voiilla de los Ajos.

Durante los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia estara de manifiesto en la Secretaria de la corporacion municipat el repartimiento individual de la conreibucion de immuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el próximo año económico de 1884-85, en coyo periodo podrán examinarlo todos los contriburentes que comprende y reclamar de agravio si cregeren haberseles inferido, pues trascurrido ninguna reclamacion se adinitira.

Los Sres. Alcaldes de Majan, Canamaque, Valrueña, Chercoles, Deza, Mazateron, Seron, Bliecos, . Nomparedes, Comara, Escobosa, Perdices, Balluncar, La Miñosa, Nepas, Puebla de Ece y Tera darán à este anoncio la problicidad necesaria para que liegue à conocimiente de sus administrados terralenientes en este. O cidar cloq Adappa equicien

Velilla de los Ajos, 18 de Junio de 1884.=El Alcalde, Alejandro Pinisla: 182 migle obstazu 2594810

Ayuntamiente de Fuentecambron.

Hasta el-30 del corriente estará de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion municipal el repartimiento de la contribucion territorial, formado y aprobado para el año económico de 1881 a 1885; hasta cuyo dia pueden examinarlo los que lengan interés en el mismo.

Fuentecambron. 19 de Junio de 1884 = El Alcalde, Francisco Crespo.

Ayuntamiento de Cortes.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1854 a 85, estara expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde que el presente sea inserto en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo período pueden examinarlo los contribuyentes en el comprendidos, y reclamar lo que a su derecho pueda convenirles, pues trascurrido que sea no se admitirá reclamacion alguna

Cortos, 19 de Junio de 1884. = El Alcalde, Benito Enciso, and an analyze March Moleculo

Ayuntamiento de Velamazan.

l'or tiempo de nueve dias, à contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin estcial de esta provincia, permanecerá expuesto al público y en los sitios de costumbre o estará de manificsto en la Secretaría de la Corporación municipal de esta villa el apéndice rectificacion del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el ano económico de 1884 à 1885, con el fin de que todos los contribuyentes, a i vecinos como hacendados forasteros en el mismo comprendidos, puedan enterarse de la riqueza que á cada uno se señala y reclamar de agravio si se encontrasen o si se creyeren perjudicados; y por espacio de 15 dias, á contar despues de tres de haber pasado el plazo del anuncio que antecede, excluyendo el dia tercero, permanecerá igualmente expuesto al público y en los indicados sitios de costumbre, ó se encontrará de manifiesto en la Secretaria del relacionado. Ayuntamiento el repartimiento individual del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este expresado distrito municipal para el citado ejercicio económico de 1884 á 1885, para que dentro de dicho período todos los contribuyentes, asi residentes en esta localidad como forasteros inscritos en él, puedan examinarlo y reclamar de agravio contra sus cuotas respectivas, coso de haberseles inferido perjuicio. tales aus rinde of decorations and

Velamazan. 11 de Junio de 1884. El Alcalde,

Francisco Martineza no elitrivita ainsuo ed ". !

Ayuntamiente de Calatanazer.

Acordado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de adjuntos, el arriendo de los ferechos de consumos à venta libre de todas las especies gravadas para el año próximo de 1884-85, se pone en conocimiento del público a fin de que los que descen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial à los diez dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, que tendra lugar el primer remate, principiando á las diez de la mañana-y concluyendo á las doce de la misma, todo bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de la municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen vertas, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.010 pesetas à que asciende el cupo para el Tesoro y el 36 por 100 para gastos municipales, exigiendo de garantia para hacer posturas el 2 por 100 de ambos eupos. Si en la primera subasta no hubiere postor se celebrará otra à los diez dias de la primera con las mismas formalidades y en la misma hora y local.

Calatanazor, 15 de Junio de 1884. = El Alcatde,

Angel Ballano. Access and the terrang to the on that and Ayuntamiculo de Pezalmare.

Desde el dia 22 del corriente mes hastarel 6 de Julio inmediato se naltara expuesto en la Secretaria de la expresada Corporacion el repartimiento de la contribucion de manuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884-85, con el objeto de que los contribuyentes que comprende puedan examinarlo y reclamar de agravio si por error material en

la aplicacion de sus cuotas se les hubiere inferido.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Aldeaelpozo, Al-menar, Buberos, Fuentes de Agreda, Fuentestrum Gómara, Hinojosa del Campo, Matalebreras, Pinilla del Campo, Portelrubio, Soria, Suellacabras, Taja-huerce, Torrubia, Tera, Valdegeña y Villar del Campo dispondrán se dé a este anuncio la mayor publieidad.

Pozalmuro, 17 de Junio de 1884.=El Alcalde.

Estanis lao Enciso.

Ayuntamiento de Quinoneria.

El re, artimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el proximo año económico de 1884-85, estará expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de 15 dias darante cuyo período de tiempo se admitiran las reélamaciones que contra el puedan presentarse.

Quiñonería, 19 de Junio de 1384. =El Alcalde, Pedro Tejedor.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

signing normal garages with the contract and the contract as La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presiden-Si té de la misma passimo de con la la contra de la contra del contra de la contra del la

Por la presente y término de diez dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, se cità y llama à Martina Llorente Rioja (a) Cartas, y Maria Carretero Llorente, ambas vecinas de Vinuesa. de 42 y 11 años de edad respectivamente, jornaleras, de estatura alta la primera y regular la segunda, de color bueno y moreno; visten al estilo del país, las cuales no se han encontrado en su domicilio ignorándose su paradero, para que comparezcan ante esta Audiencia con el fin de ratificarse en el eserito presentado por sus defensores conformándose con las conclusiones del de calificación fiscal en causa que pende contra las mismas y otro por hurto de un cabrito, apercibidas que de no comparecer se las declarará rebeldes y les para a el perjuicio à que haya lugar.

Dado en la ciudad de Soria à 16 de Junio de 1884. - El Secretario. - Licenciado, Pio Navarro. -

V. B. -- El Presidente, Francisco Roca.

- DOLLAS THE SHEET OF THE PROPERTY

Juzgado municipal de Cirla.

Don Aniceto Garcia, Juez municipal de esta rilla.

Por el presente edicto se llama à Tomas Serrano Tejedor, natural y vecino de esta villa, de 41 años de edad, de estado casado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en 1 este Juzgado municipal para notificarle una órden del Sr. Juez de instruccion de este partido, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuiçio que haya lugar, debiendo tambien ser conducido a mi disposicion en caso de ser habido por los agentes de la autoridade dicor si a , alabadi di la afabilitata

Dado en Ciria á 19 de Junio de 1881.- Uniceto Garcia .- Por su mandade, Leon Monux.

ESTONATION PARTIES. 6 Sphilliann Dhis ...

PERDIDA. - Del pueblo de Beza se ha extraviado un caballo negro, de seis y media cuartas de alzada, calzado de las cuatro extremidades, atiende por corzo, con hierro, y tiene dos bultos en las cañas de las manos. Se suplica à la persona que lo encuentre se sirva penerlo en conocimiento de su dueño D Hermenegildo Anton, vecino del indicado pueblo de Deza, quien gratificará el hallazgo. 1-2

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampisteria, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de articulos de gran novedad en

Course a for tree. Alestifes, Grandin city of the EL PENSAMENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicen.

Soria.=!mprenta provincial: